



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos
Folio de la solicitud: 00180120
Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/0738/2020-I
Número de expediente INAI: RAA 122/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de febrero de 2020, la persona solicitante presentó una solicitud de acceso a información, a la que le correspondió el folio número **00180120**, ante el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:
"Copia simple – Con costo"

Descripción clara de la solicitud de información:
"Contestación del oficio No. LELC/2019/02." (sic)

2. Con fecha 18 de marzo de 2020, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el Acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03, mediante el cual suspendió los términos para dar trámite a todos los asuntos de previstos en los ordenamientos para los cuales el Organismo Garante Local es competente, a partir del 23 de marzo de 2020.

3. Con fecha 21 de agosto de 2020, el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, notificó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito, en los términos siguientes:

*"Le comunico que requerimos de 10 días hábiles adicionales para localizar la información, en virtud de **LOCALIZANDO INFORMACIÓN***

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos." (sic)

4. Con fecha 17 de septiembre 202, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el Pronunciamiento, mediante el cual la Presidenta del Organismo Garante Local levantó la suspensión de los términos para dar trámite a todos los asuntos que son de su competencia, a partir del 17 de septiembre de 2020.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos
Folio de la solicitud: 00180120
Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/0738/2020-I
Número de expediente INAI: RAA 122/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

5. Con fecha 03 de noviembre de 2020, la persona solicitante presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:
"Omisión de la solicitud de información." (sic)

6. Con fecha 06 de noviembre de 2020, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 23-A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción IV, 119, 1120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Asimismo, ordenó correr traslado al sujeto obligado a efecto de que en un término de cinco días hábiles remitiera copia certificada de los documentos que acrediten que dio respuesta a la solicitud de mérito en tiempo y forma.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

7. Con fecha 11 de diciembre de 2020, mediante oficio de fecha 06 de noviembre de 2020, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión previamente referido.

8. Con fecha 21 de enero de 2021, mediante correo electrónico, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de admisión relatado en líneas anteriores.

9. Con fecha 16 de diciembre de 2020, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **Memorándum No. MT-UT/057/2020**, de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Totolapan y dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante el cual se remitieron los alegatos y documentos siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos
Folio de la solicitud: 00180120
Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/0738/2020-I
Número de expediente INAI: RAA 122/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

“ ...

En este tenor me permito mencionar que la información solicitada se encuentra disponible en la oficina de la unidad de transparencia del municipio de Totolapan desde el día 19 de marzo del año en curso, misma fecha en que se notificó al solicitante la disponibilidad de la información vía INFOMEX, no obstante, me permito anexar la información solicitada a este oficio en copia simple.” (sic)

- **Oficio No. AT-OM/169/2020**, de fecha 12 de marzo de 2020, emitido por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos y dirigido a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, por virtud del cual se informó lo siguiente:

“[...] Por medio de la presente, le envío un cordial saludo así mismo, para realizar la contestación referente al oficio emitido por su área con número de folio: MT/UT/016, donde se solicita la siguiente información:

- *Copia del Curriculum Vitae de la titular de la Oficialía de Registro Civil del Municipio de Totolapan, para que realizar la contestación a la solicitud **INFOMEX**.*

En ese tenor, hago de su conocimiento que la Oficialía del Registro Civil no cuenta con un reglamento interior que aplique para la Oficialía del Registro Civil, del Municipio de Totolapan lo cual se apegan al reglamento del Registro Civil del estado de Morelos así como los lineamientos de operación en el estado de Morelos, no cuenta con un manual de organización, políticas y procedimientos de la Oficialía de Registro Civil o que contenga la estructura orgánica y la descripción del perfil de puestos o en su caso la descripción y perfil de puestos de la Oficialía del Registro Civil. (sic)

“ ...”

- Versión pública y versión íntegra del “Currículo” a nombre de la C. Celina Baltazar Cortés, Oficial del Registro Civil del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.
- **Oficio sin número de identificación**, de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por la Oficial del Registro Civil y dirigido a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, cuyo contenido es el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos
Folio de la solicitud: 00180120
Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/0738/2020-I
Número de expediente INAI: RAA 122/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

"[...] Por medio de la presente, le envío un cordial saludo y así mismo, con el fin de dar contestación a su oficio No. AT-OM/163/2020 de fecha 10/03/2020 recibido el día 11/03/2020, en el mismo orden que lo solicita:

- *No se cuenta con un reglamento Interior que aplique para la Oficialía del Registro Civil del Municipio de Totolapan, lo cual nos apegamos al Reglamento del Registro civil del Estado de Morelos, así como a los Lineamientos de Operación en el Estado de Morelos.*
- *No contamos con Manual de organización, políticas y procedimientos de la Oficialía de Registro Civil de Totolapan Morelos, así como con la descripción y perfil de puestos de la oficialía del Registro Civil.*

..." (sic)

10. Con fecha 29 de enero de 2021, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

11. Con fecha 26 de febrero de 2021, mediante correo electrónico, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de cierre de instrucción relatado en líneas anteriores.

12. Con fecha 26 de febrero de 2021, se notificó mediante correo electrónico, al Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, el acuerdo de cierre de instrucción.

13. Con fecha 04 de marzo de 2021, mediante correo electrónico y oficio IMIPE/PRESIDENCIA/182/2021 de fecha 02 de marzo de 2021, así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó a la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la atracción de los Recursos de Revisión que se encuentran pendientes de resolver; en virtud que según señala "no se cuenta con este órgano colegiado -Pleno- para poder emitir y aprobar resoluciones definitivas".

14. Con fecha 17 de marzo de 2021, mediante Acuerdo **ACT-PUB/17/03/2021.XX**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos
Folio de la solicitud: 00180120
Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/0738/2020-I
Número de expediente INAI: RAA 122/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, y que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

15. Con fecha 17 de marzo de 2021, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/0738/2020-I**, asignándole el número **RAA 122/21** y se turnó a la Ponencia de la Comisionada **Norma del Río Julieta Venegas**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos
Folio de la solicitud: 00180120
Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/0738/2020-I
Número de expediente INAI: RAA 122/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo **ACT-PUB/17/03/2021.XX**, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *Quórum* para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos
Folio de la solicitud: 00180120
Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/0738/2020-I
Número de expediente INAI: RAA 122/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

SEGUNDO.- Causales de sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, resulta necesario señalar que los artículos 128, fracción I y 132 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, establecen lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 128. *Las resoluciones del pleno podrán:*

- I. Sobreseerlo;*
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

...

ARTÍCULO 132. *Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;*
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;*
- III. El fallecimiento del recurrente, o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

...”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento** previstas en las fracciones I, II y III; lo anterior, ya que no se observa que la persona recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o se hubiese modificado o revocado el acto, de manera que quede sin materia el recurso de revisión que se resuelve.

Sin embargo, mención especial merece lo estipulado por la fracción IV de la citada porción normativa, por lo que se considera acertado realizar un estudio oficioso de las causales de improcedencia; para lo cual, se reproduce el contenido del artículo 131 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 131.** *Serán causa de improcedencia:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos
Folio de la solicitud: 00180120
Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/0738/2020-I
Número de expediente INAI: RAA 122/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

En ese sentido, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que el recurso de revisión en que se actúa se presentó fuera del plazo previsto para tales fines, por los siguientes motivos:

El 27 de abril de 2016 se publicó, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5392, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Pública del Estado de Morelos*¹, entre cuyos artículos se encontraba el 117, primer párrafo, que establecía como término para promover el recurso de revisión ante el Órgano Garante Local, treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

Inconforme con esa publicación, la entonces Procuraduría General de la República interpuso demandas de acción de inconstitucionalidad reclamando la invalidez, entre otros, del precepto en estudio, la cual se acumuló a la diversa promovida por este Instituto, quedando registrada con el número Acción de Inconstitucionalidad 38/2016 y su Acumulada 39/2016.

Seguidas sus etapas procesales, el 11 de junio de 2019 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia², en la que señaló respecto del artículo que nos ocupa, lo siguiente:

“...

¹ Para su consulta en: <https://www.periodicooficial.morelos.gob.mx/periodicos/2016/5392.pdf>

² Para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587610&fecha=26/02/2020



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos
Folio de la solicitud: 00180120
Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/0738/2020-I
Número de expediente INAI: RAA 122/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

94. El Capítulo I del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 142 a 158) regula el recurso de revisión, del que conocen tanto el organismo garante nacional como los organismos garantes locales. En particular destaca el artículo 146(10), que expresamente otorga competencia a las Legislaturas Locales para desarrollar dentro de su normativa las disposiciones relativas al recurso de revisión, bajo el diseño propuesto en la ley general.

95. De este modo, a efecto de determinar si las normas impugnadas contravienen el orden constitucional, debe verificarse si éstas resultan acordes con el diseño institucional homogéneo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS
<p>Artículo 142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, <u>de manera directa</u> o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud <u>dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</u></p> <p>En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.</p>	<p>Artículo 117. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, <u>ya sea por escrito</u> o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, el recurso de revisión, <u>dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</u></p> <p>En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.</p> <p><u>En lo conducente se aplicará de forma supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.</u></p>

96. Como se observa, la ley local introdujo cambios menores al prever la forma de interponer el recurso de revisión, que no alteran el sentido de la norma correlativa de la ley general, además de que dispuso, en lo conducente, la supletoriedad de la Ley de Procedimiento Administrativo Estatal; sin embargo, otorgó al solicitante un plazo mayor al establecido en la ley general para interponer dicho recurso.

97. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 37/2016, en sesión de seis de mayo de dos mil diecinueve, este Tribunal Pleno determinó que las legislaturas de las entidades federativas no pueden modificar los plazos que la ley general establece en relación con los medios de impugnación en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues, con ello, romperían con el propósito de homologación pretendido tanto por el Constituyente como por el legislador federal.

98. Por lo tanto, debe declararse la invalidez del artículo 117, párrafo primero, en la porción normativa que indica '(...), dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación'; con los efectos que se precisarán en el considerando siguiente.

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos
Folio de la solicitud: 00180120
Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/0738/2020-I
Número de expediente INAI: RAA 122/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

144. El vacío normativo generado con las declaratorias de invalidez y la omisión legislativa relativa deberán colmarse aplicando las disposiciones correspondientes de la referida ley general, hasta en tanto el Congreso Local legisle al respecto.

145. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

...

150. QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 117, párrafo primero, en su porción normativa 'dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación', 121, párrafo segundo, en su porción normativa 'por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente de la admisión', 123, párrafo primero, 126, párrafos primero, en su porción normativa 'quien deberá acatar la resolución en un plazo no mayor de cinco días hábiles' y cuarto, en su porción normativa 'El organismo garante, al resolver el recurso de revisión, podrá excepcionalmente divulgar los datos personales, siempre que realice una valoración y emita una resolución debidamente fundada y motivada. En caso de determinarse la publicidad de la información, la resolución deberá explicitar las razones por las que se afirma que los beneficios sociales de divulgar la información serán mayores a la eventual afectación de los intereses de los particulares', 127, fracciones II, en su porción normativa 'en un plazo máximo de cinco días' y III, en su porción normativa 'Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo' y 129, párrafo primero, en su porción normativa 'de conformidad con el Capítulo II del Título Cuarto de la presente Ley', de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis; las cuales surtirán sus efectos, en términos del considerando séptimo de este fallo, a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

...

De la anterior transcripción, es posible concluir que el mas Alto Tribunal señaló lo siguiente:

- Que en la Ley Local, se otorgó a la persona solicitante un **plazo mayor** al establecido en la Ley General para interponer dicho recurso.
- Que al resolver la acción de inconstitucionalidad 37/2016, en sesión de 06 de mayo de 2019, este Tribunal Pleno determinó que las legislaturas de las entidades federativas **no pueden modificar los plazos** que la Ley General establece, en relación con los medios de impugnación en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues, con ello, romperían con el propósito de homologación pretendido tanto por el Constituyente como por el legislador federal.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos

Folio de la solicitud: 00180120

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/0738/2020-I

Número de expediente INAI: RAA 122/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

- En virtud de lo anterior, declaró la invalidez del artículo 117, párrafo primero, en la porción normativa que indica “[...] *dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación*”.
- El vacío normativo generado con las declaratoria de invalidez deberá colmarse **aplicando las disposiciones correspondientes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, hasta en tanto el Congreso Local legisle al respecto.
- Que la declaratoria de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

Ahora bien, de los registros existentes en la página oficial del más Alto Tribunal, específicamente con el documento denominado “*FECHA DE SURTIMIENTO DE EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ O DE INAPLICACIÓN DE NORMAS GENERALES REALIZADAS EN SENTENCIAS EMITIDAS EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES RESUELTAS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (ENERO DE 2009 EN ADELANTE)*”³, es posible advertir que la fecha de notificación al Congreso estatal fue la siguiente:

³ Para su consulta en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pleno/sga/declaracion-de-invalidez/documentos/DECLARACIONES%20FEBRERO%202021_0.pdf



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos
Folio de la solicitud: 00180120
Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/0738/2020-I
Número de expediente INAI: RAA 122/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

407	11/06/2019	A.I. 38/2016 y su acumulada 39/2016	Se declara la invalidez de los artículos 117, párrafo primero, en su porción normativa “dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación”, 121, párrafo segundo, en su porción normativa “por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente de la admisión”, 123, párrafo primero, 126, párrafos primero, en su porción normativa “quien deberá acatar la resolución en un plazo no mayor de cinco días hábiles”, y cuarto, en su porción normativa “El organismo garante, al	Las declaraciones de invalidez decretadas en el fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.	Notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Morelos mediante oficio número 4267/2019, realizada el 11/06/2019 por lo que la declaración de invalidez surtió sus efectos el mismo día
-----	------------	-------------------------------------	---	---	---

En ese sentido, el artículo 117, párrafo primero, en su porción normativa “*dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación*” de la Ley Local, **es inválido** desde el 11 de junio de 2019, y en tanto el Congreso del Estado de Morelos no legisle al respecto, **sería aplicable en su lugar el plazo previsto en el artículo 142 de la Ley General de la materia**, según lo estableció el propio Alto Tribunal en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016.

Una vez establecido lo anterior, es oportuno recordar que la persona inconforme se quejó de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Como punto de partida del análisis debe decirse que, de las constancias remitidas por el Instituto Local, se desprende que la persona solicitante presentó su solicitud el **18 de febrero de 2020**.

En tal virtud, el término de **diez días hábiles** que establece el artículo 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, para emitir la respuesta comenzó a computarse el **19 de febrero de 2020** y habría



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos
Folio de la solicitud: 00180120
Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/0738/2020-I
Número de expediente INAI: RAA 122/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

fenecido el **03 de marzo de la misma anualidad**; descontándose los días 22, 23 y 29 de febrero, así como el día 1° de marzo de 2020, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 25 de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 117 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y con el *Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el año 2020*, aprobado en la Sesión Ordinaria del Pleno Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del 11 de diciembre de 2019⁴.

Cabe señalar que el sujeto obligado notificó una prórroga para dar respuesta a la solicitud el día 21 de agosto de 2020; sin embargo, la misma no resultó procedente, toda vez que **fue notificada fuera del plazo establecido** para dar respuesta a la solicitud de información, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Con lo anterior, el término para interponer el recurso de revisión considerando que el agravio lo constituyó la falta de respuesta, transcurrió del **04 de marzo al 21 de septiembre de 2020**; sin que deban contarse los días 07, 08, 14, 15, 16, 21 y 22 de marzo, del 23 de marzo al 16 de septiembre, así como 19 y 20 de septiembre, todos de 2020, por ser inhábiles; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 142 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como en el diverso 25 de la *Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, supletorio en términos del artículo 117, último párrafo, de la Ley Local de la materia, además de lo establecido en el *Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el año 2020*, aprobado en la Sesión Ordinaria del Pleno Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del 11 de diciembre de 2019⁵.

Por lo que, al interponer el recurso de revisión el **03 de noviembre de 2020**, se advierte que la promoción del mismo **resultaba extemporánea**, pues excedió del plazo previsto en la Ley General de la materia.

⁴ Para su consulta en: <https://imipe.org.mx/calendario-de-dias-inhabiles-del-imipe>

⁵ Para su consulta en: <https://imipe.org.mx/calendario-de-dias-inhabiles-del-imipe>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos
Folio de la solicitud: 00180120
Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/0738/2020-I
Número de expediente INAI: RAA 122/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Sin que sea óbice para concluir lo anterior que el Instituto Local haya admitido el recurso de revisión y haya dado al mismo el trámite correspondiente, inclusive que el ente recurrido no invocara la causal de improcedencia en estudio; ya que el acuerdo de admisión se limita a un análisis de carácter preliminar, pues el estudio de todos los presupuestos procesales, como lo es la oportunidad en la presentación del recurso de revisión, deben ser abordados en el estudio efectuado por el Pleno para resolver en definitiva el medio de impugnación, pues el auto de admisión no produce los efectos de cosa juzgada en relación con estos.

Por lo tanto, del expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 131, fracción I de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, toda vez que el recurso de revisión fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la notificación de la respuesta, señalado en el artículo 142 de la Ley General de la materia, conforme lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016.

En las apuntadas consideraciones, resulta necesario señalar que el artículo 128 de la Ley local de la materia, dispone lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;
...”

A su vez, el artículo 132, fracción IV del mismo ordenamiento legal, refiere lo siguiente:

“Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

*...
IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.
...”*

De la lectura a los preceptos legales antes citados, se advierte que las resoluciones de este Instituto pueden desechar el recurso por improcedente, o bien, **sobreseerlo.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos
Folio de la solicitud: 00180120
Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/0738/2020-I
Número de expediente INAI: RAA 122/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

En consecuencia, se determina procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión, dado que se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia, establecida en la fracción I, del artículo 128 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, en virtud de que, una vez admitido el presente recurso de revisión, se actualizó la causal de improcedencia referida, puesto que el recurso de revisión fue **presentado de forma extemporánea**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en lo que establecen el artículo 128, fracción I de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y 126, último párrafo, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos

Folio de la solicitud: 00180120

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/0738/2020-I

Número de expediente INAI: RAA 122/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la cuarta de los señalados, en sesión celebrada el 13 de abril de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidente

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 122/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **13 de abril de 2021**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 122/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 16 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and strokes, positioned to the right of the seal and the text.